

Medellín, 20/08/2021

EDICTO

LA SECRETARÍA DE MINAS

HACE SABER A:

Las Sociedades **GISAICO S.A.**, con Nit. **890.917-464-1**, representada legalmente por el señor **JUAN DIEGO BLAIR LLORENS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.126.654**, o por quien haga sus veces, y **PAVIMENTAR S.A.**, con Nit. **890.917-464-1**, representada legalmente por el señor **ANDRÉS ISAZA PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.787.893**, o por quien haga sus veces, son titulares del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6008**, que La Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, dictó el Auto **No. 2021080002505 del 08 de junio de 2021**, que en su parte resolutive se transcribe a continuación:

“(...) DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a las Sociedades **GISAICO S.A.**, con Nit. **890.917-464-1**, representada legalmente por el señor **JUAN DIEGO BLAIR LLORENS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.126.654**, o por quien haga sus veces, y **PAVIMENTAR S.A.**, con Nit. **890.917-464-1**, representada legalmente por el señor **ANDRÉS ISAZA PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.787.893**, o por quien haga sus veces, titulares del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6008**, para la explotación económica de una mina de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **TITIRIBÍ y VENECIA**, de este Departamento, suscrito el día 26 de mayo 2009 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 17 de julio de 2009, bajo el código No. **HJMO-03**,



SC4887-1



para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, alleguen:

- Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el trimestre IV del año 2020 para los minerales de Arena y Gravas.

PARÁGRAFO: INFORMAR a los titulares que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 del 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA acorde con lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución No. 91544 de 24 de diciembre de 2014, a las Sociedades **GISAICO S.A.**, con Nit. **890.917-464-1**, representada legalmente por el señor **JUAN DIEGO BLAIR LLORENS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.126.654**, o por quien haga sus veces, y **PAVIMENTAR S.A.**, con Nit. **890.917-464-1**, representada legalmente por el señor **ANDRÉS ISAZA PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.787.893**, o por quien haga sus veces, titulares del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6008**, para la explotación económica de una mina de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **TITIRIBÍ y VENECIA**, de este Departamento, suscrito el día 26 de mayo 2009 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 17 de julio de 2009, bajo el código No. **HJMO-03**, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, alleguen:

- Las correcciones de los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales correspondientes a los años 2016 y 2017.
- El Formato Básico Minero -FBM- Anual del 2018 con su plano de labores de manera que cumpla el Decreto 3290 del 2003 y la Resolución 40600 del 2015.



SC4887-1



- La corrección del Formato Básico Minero -FBM- Anual del 2019, pues no fue posible evidenciar el archivo geográfico, los soportes de calidad y la aceptación del profesional para refrendar el mencionado FBM.
- La presentación del Formato Básico Minero -FBM- Anual del 2020 con sus respectivos anexos.

PARÁGRAFO: ADVERTIR al titular que, los Formatos Básicos Mineros se deben presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA acorde con lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución No. 91544 de 24 de diciembre de 2014, a las Sociedades **GISAICO S.A.**, con Nit. **890.917-464-1**, representada legalmente por el señor **JUAN DIEGO BLAIR LLORENS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.126.654**, o por quien haga sus veces, y **PAVIMENTAR S.A.**, con Nit. **890.917-464-1**, representada legalmente por el señor **ANDRÉS ISAZA PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.787.893**, o por quien haga sus veces, titulares del Contrato de Concesión Minera con placa **No. 6008**, para la explotación económica de una mina de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **TITIRIBÍ y VENECIA**, de este Departamento, suscrito el día 26 de mayo 2009 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 17 de julio de 2009, bajo el código No. **HJMO-03**, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, alleguen:

- La Licencia Ambiental (para la modificación del PTO aprobado mediante Resolución No. 2016060009497 del día 04 de mayo de 2016) o en su defecto el estado del trámite que se adelanta para la obtención de la misma expedido por la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a las Sociedades **GISAICO S.A.**, con Nit. **890.917-464-1**, representada legalmente por el señor **JUAN DIEGO BLAIR LLORENS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.126.654**, o por quien haga sus veces, y **PAVIMENTAR S.A.**, con Nit. **890.917-464-1**, representada legalmente por el señor **ANDRÉS ISAZA PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.787.893**, o por quien haga sus veces, titulares del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6008**, para la explotación económica de una mina de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES**,



SC4887-1



ubicado en jurisdicción de los municipios de **TITIRIBÍ y VENECIA**, de este Departamento, suscrito el día 26 de mayo 2009 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 17 de julio de 2009, bajo el código No. **HJMO-03**, que de acuerdo con lo establecido en el literal b) del artículo 5° de la Resolución 100 de 2020, tienen un plazo máximo hasta el **31 de diciembre de 2022** para actualizar la información de recursos y reservas que haya recopilado durante la ejecución del título minero, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards - Cririsco, del Programa de Trabajos y Obras -PTO- aprobado.

ARTÍCULO QUINTO: DECLARAR SUBSANADO el requerimiento bajo causal de caducidad efectuado en el Auto No. 2019080012008 del 21 de diciembre de 2019, notificado personalmente el día 26 de febrero de 2020.

ARTÍCULO SEXTO: APROBAR dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera No. **6008**, lo siguiente:

- La Póliza Minero-Ambiental con vigencia desde el 27 de junio de 2020 hasta el 27 de junio de 2021.
- Los Formatos Básicos Mineros -FBM- Semestrales de los años 2010, 2014 y 2019.
- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres:
 - IV del año 2017.
 - I, III, IV del año 2018.
 - I, II del año 2019.
- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de Arena y Gravas correspondientes a los trimestres:
 - III, IV del año 2019.
 - I, II, III del año 2020.



SC4887-1



- El pago de UN MILLÓN SETECIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/L (**\$1.715.741**), correspondiente a la visita de fiscalización del 2012, requerido mediante Auto No. 1103 del 08 de noviembre de 2012, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pago.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO a los titulares mineros de la referencia, el Concepto Técnico No. **2021020010902 del 05 de Marzo de 2021**.

ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. con el fin de poner en conocimiento el presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de ley.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



SC4887-1



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA --- SECRETARIO DE MINAS.

Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatorios como el presente, se fijaran en el micrositio de la Secretaría de Minas al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones-julio>.

Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el día 23 de agosto de 2021 y se desfija el día 27 de agosto de 2021, a las 7:30 a las 5:33 p.m.

Cordialmente,



YENNY CRISTINA QUINTERO HERRERA
DIRECCIÓN DE TITULACIÓN
SECRETARIA DE MINAS



SC4887-1